

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Secretaría

Negociado de Gracia y Justicia.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de Samar dotada con el sueldo anual de ciento veinte pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de quince días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 22 de Septiembre de 1897.—Por el Secretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de Ilocos Norte dotada con el sueldo anual de ciento veinte pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer que los que deseen ocuparla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de quince días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 22 de Septiembre de 1897.—Por el Secretario del Gobierno General.—El 2.º Jefe, Antonio de Santisteban.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Ultramar con fecha 17 de Julio último y bajo el núm. 297 se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Vista la comunicación de V. I. en la que consulta si por hacerse suprimido la Audiencia Territorial de Cebú, han pasado al Colegio Notarial de Manila y á esa Presidencia las atribuciones que la ley y Reglamento notariales concedían al Presidente de la de Cebú sobre los Notarios del Territorio de esta última Audiencia.—Considerando que según lo dispuesto en el art. 52 de la expresada Ley, en tanto no pudiera establecerse Colegio ó Junta Notarial en el Territorio de la Audiencia de Cebú, el Presidente de aquella Audiencia tendrá las facultades que corresponden por la misma Ley á la Junta notarial, cuya disposición reproduce el art. 135 del Reglamento.—Considerando que habiéndose suprimido la Audiencia Territorial de Cebú no pueden ya ejercerse las facultades que la Ley y Reglamento citados concedían al Presidente de la misma sobre los notarios de su Territorio y que no existiendo en punto alguno de éste más de una Notaría no es posible tam-

poco establecer en el mismo Junta Directiva, ni consiguientemente Colegio especial para el Gobierno y régimen de dichas notarias, y Considerando por lo expuesto que es conveniente la agregación de éstas al Colegio notarial de Manila á fin de que la Junta Directiva del mismo y el Presidente de su Audiencia ejerzan las atribuciones que la Ley y Reglamento citados les conceden relativamente á la organización y disciplina de los Notarios, toda vez que aquellas no pueden ya legalmente ejercerse en la forma y por la Autoridad que determina el referido artículo 52 de la Ley; de acuerdo con lo propuesto por V. I.; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que los Notarios residentes en el territorio de la suprimida Audiencia de Cebú pertenezcan para todos los efectos legales al Colegio Notarial de Manila.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y dispuesto su cumplimiento con fecha 1.º del actual, por el Excmo. Sr. Gobernador general de las Islas, se publica en la *Gaceta de Manila*, en cumplimiento de decreto de la Presidencia de esta Audiencia.

Manila, 22 de Septiembre de 1897.—El Secretario de Gobierno, Gervacio Cruces.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 24 de Septiembre de 1897.

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel de Ingenieros D. José González Alberdi.—**Imaginería:** otro del Regimiento núm. 70, D. Eustaquio Ripoll Martínez.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante de Cazadores núm. 9, Don Rafael Gorzalez.—**Hospital y provisiones:** Artillería de Plaza 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 11, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Octubre próximo en el día de hoy es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	22.000
Idem id. en el día de hoy.	800
<b>Total vendidos.</b>	<b>22.800</b>

Continua la venta al por mayor  
Manila, 23 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Noviembre próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	22 000
Idem id. en el día de hoy.	4 000
<b>Total vendidos.</b>	<b>26 000</b>

Queda terminada la venta al por mayor.  
Manila, 23 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho á una caraballa con su oria, hallada suelta en la vía pública y se encuentra depositada en el Tribunal de Naturales del distrito de Tondo, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, con los documentos que acrediten su propiedad, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á noticia del interesado.

Manila, 21 de Septiembre de 1897.—Bernardino Marzano.

### COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría

Por acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 7 del actual, han sido incorporados al Colegio y autorizados para ejercer la profesión los abogados D. Juan Bengzon, D. Alfonso Gordillo y Herrera, D. Eduardo Gutiérrez David y D. Feliciano Farrales y Fadrique, residentes en esta Capital, provincia de Camarines Sur, Panganga y Zambales, respectivamente.

Manila, 16 de Septiembre de 1897.—Pablo Ocampo.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

El día 6 de Octubre próximo venidero á las 10 en punto de su mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antigua Aduana la adquisición de 1.021,190 ejemplares impresos de cuentas relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general con destino á las oficinas generales Centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1897-98; inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 264 correspondiente al día 23 de Septiembre próximo pasado, y bajo el tipo de pfs. 5,466.63 en escala descendente.

Manila, 21 de Septiembre de 1897.—El Interventor general, R. Comenje.

Por el presente anuncio, se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital; á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos







6.0	20 Cuchillas para tornos mecanicos á	1'50	30'00
1.0	1 Espátula de madera dura á	0'80	0'80
5	5 Bateas ó cristalizados res á	14'60	73'00
1	1 Cortaplumas á	0'85	0'85
1	1 Carpeta de taflete á	2'00	2'00
2	2 Campanas grandes de cristal á	4'00	8'00
0 032	0 032 Kg. de hilo de lino ó algodón hilado en bolas del número 20 á	3'50	0'11
0 400	0 400 Id. de id. de idem ó id. id. en id. de varios números á	3'50	1'40
3 600	3 600 L. de aceite de olivo á	3'50	1'80
195	195 Gratas para empañar en 15 m. largo y 5 cm ancho á	4'00	45'00
13 620	13 620 Kg. de pelo de animal á	1'50	6'81
297	297 M. de lona marca 3 á	1'75	222'75
30	30 Guardacabos de hierro galvanizado pequeños de 50 mm. diámetro á	0'20	6'00
2	2 Id. de id. id. de 40 id. id. á	0'20	0'40
0'450	0'450 Kg. de piola alquitranada á	0'80	0'36
			495'28

Manila, 17 de Septiembre de 1897.—E. L. Verca.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de impuestos directos.  
Negociado 3.º añón

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 corriente, ha tenido á bien disponer que el día de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y Subalterna de Bataan, 3.ª Subalterna pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníón de dicha provincia sobre el tipo de seis mil seiscientos sesenta dos pesos diez y seis céntimos (pfs. 6.662'16) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.  
Manila, 17 de Septiembre de 1897.—El Subintendente.—P. A., José Garcés de Marcilla. 3

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 10 actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y subalterna de Zamboanga, 3.ª Subalterna pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníón de dicha provincia sobre el tipo de treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (pfs. 36.478) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.  
Manila, 17 de Septiembre de 1897.—El Subintendente.—P. A., José Garcés de Marcilla. 3

Pliego de condiciones generales jurídicas administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Bataan y Zamboanga el arriendo de los fumaderos de aníón en las mismas provincias, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.  
2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación

por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del feneamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 6.662'16 céntimos y pfs. 36.478 respectivamente.

4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclaman para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinada la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 28 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administra-

ción de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que es le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al término de esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de



este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apela después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de 4 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fueren chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 10 de Septiembre de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. A., José Garcés de Marcella.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de añón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189 . . .

Edictos

Don Enrique Garcia de Lara juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé

Por el presente cito llama y emplaza a procesado ausente Julian Bacani indio casado con Dorotea Cruz natural del arrabal de Binondo que no fué de la calle de Carballo del de Trozo con dos hijos de 25 años de edad de oficio dependiente de comercio para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezca de juzgado para los efectos que procedan en la causa núm. 93 que se le siguió por estafa con falsificación apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Binondo á 22 de Septiembre de 1897.—Enrique Garcia de Lara.—Ante mí, Francisco X. Cayuea.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente se cita llama y emplaza á Calixto de Castro y Villasis casado meztizo español de 35 años de edad jornalero natura de S. Roque en Cavite vecino que fué del barrio de Bancusay de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la inserción de presente edicto en la Gaceta de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Aceiteros núm. 2 á fin de notificarle la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas seguido entre el mismo y Fabán Castro sobre herida apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se entenderá dicha notificación con los Estrados de este mismo juzgado parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Tondo, 21 de Septiembre de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—Por mandato del Sr. Juez El actuario, Apolonio Sequera.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Victorino Quijano indio soltero de 26 años de edad zacatero natural y vecino de este arrabal y con domicilio en el barrio de Gagalangin para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Aceiteros núm. 2 fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre el mismo y el español D. Patrocio Lopez sobre maturo de obra con esiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Tondo, 22 de Septiembre de 1897.—Gaudencio Eleizegui.—Por mandato del Sr. Juez El actuario, Apolonio Sequera.

Por providencia del Sr. Juez de Paz de este pueblo dictada en 18 del actual en el juicio verbal celebrado en este juzgado entre D. Ramón Pazos y D. Hermenegildo Gaindo sobre cantidad de pesos se sacará á pública subasta los bienes embargados al útimo en los estrados de este juzgado el día 30 del actual á las 4 de la tarde bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos cuyos bienes son los siguientes: 12 sillas de viena blancas y asiento de bejuco nuevos avaluados en 16 pesos siete idem de caña y bejuco en regular estado de uso 2 pesos un velador de caña y bejuco en buen estado de uso 1 peso y 50 céntimos 2 lámparas de meta una de ellas con depósito pantalera y tuvo de cristal 3 pesos y 50 céntimos 1 catre de narra y bejuco en regular estado de uso 3 pesos 2 mesitas de maque una más grande que la otra para fumadero en buen estado de uso 3 pesos y 25 céntimos 1 espejo pequeño de marco dorado en buen estado de uso 75 céntimos un velador grande de madera pintada de negro con un tapete de caño 4 pesos 1 cajita de maque de sobre mesa con varios cajoncitos y de partamentos 3 pesos y 25 céntimos 2 aparadores de narra con cajoncitos y estantería para ropa 7 pesos y 50 céntimos 1 mesa pupitre de narra para escritorio 2 pesos y 50 céntimos 2 bancos de madera 75 céntimos un aparador platero 1 peso y 50 céntimos 1 caballo moro 6 pesos 5 tinajas grandes 1 pequeña 1 peso y 20 céntimos 1 casa de materiales de tabla caña y nipa compuesta de cinco habitaciones sala cuarto calda comedor y cocina que mide 6 varas y medio de frente 20 idem de fondo en buen estado de uso 60 pesos y 1 solar en que se halla edificada la casa descriptiva anteriormente que mide 12 varas y 3 cuartas de frente y 30 idem de fondo sito en el barrio de S. Roque de esta comprensión lindantes por su frente con la calle del citado barrio por la derecha de su entrada con el solar de D. Isabel Libornio por la izquierda de su entrada con la de D. Margarita Raymundo y por la espalda con la sementera de Doña Josefa Nazario avaluado en 55 pesos. Advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

consignar previamente en la mesa del juzgado e-tablecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos del 10 pº efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por medio del presente conocimiento del público y concurrencia de licitadores Juzgado de Paz de Santa Ana á 20 de Septiembre de 1897.—V.º B.º, S. Adriano.—Vicente Latoro.

Don José Honrrabia y Fernandez de Luna 2.º Teniente Regimiento Infantería Manila núm. 74 y juez instructor de la causa instruida por el delito de 1.ª deserción con circunstancias calificativas contra el soldado del mismo Regimiento Timoteo Tiques Tabiano.

Habiéndose ausentado de la línea del Batallero de la provincia de Batangas el mes de Enero último el soldado cionado hijo de Rufino y de Josefa natural de Santo Domingo de la provincia de Ilocos Sur de 24 años de edad de labrador cuyas señas personales son las siguientes su estatura 1 metro 633 milímetros pelo cejas y ojos negros nariz barba ninguna color moreno boca y frente regulares natural y producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente 1.º edicto llamo cito y emplazo á dicho acusado para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del referido edicto se presente al señor oficial de la guardia de prevención del referido Regimiento á fin de que puedan ser oídos sus descargos y juez instructor que suscribe bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía si no compareciese en el mencionado juzgado el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias en busca del referido procesado y caso de haberlo remitiran en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de dicho Regimiento y á mi disposición para que lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 13 de Septiembre de 1897.—José Honrrabia

Don Demétrio Cadarso y Andrés Alferez de Navia de la Comandancia de la dotación del crucero «Reina Cristina» y jefe instructor de una sumaria.

Hago saber. Que habiéndose ausentado del crucero «Reina Cristina» surto en el puerto de Hong-Kong el día 20 del actual el marinero de 2.ª clase (L.) Simón Herrero hijo de Angel y de Teodora natural de Ajay provincia de Iloilo de 24 años de edad soltero de oficio jornalero negro color moreno ojos negros nariz chata barba ninguna estatura 1 metro 50 milímetros á quien instruyo sumaria por el delito de 1.ª deserción é ignorándose su paradero por el presente cito llamo y emplazo al referido marinero para que en el preciso término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en este juzgado de instrucción sito á bordo del referido crucero para responder de los cargos que contra el mismo resultan virtiendo que de no efectuarlo así se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía sin mas hallarle ni emplazarle.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares que coadyuven á la busca y captura del mencionado individuo y de ser habido lo remita á mi disposición para la administración de justicia.

A bordo Manila, 15 de Septiembre de 1897.—Demétrio Cadarso.—Por su mandato, Bruno Adora Cruz.

Don Emilio de la Concha y San Emeterio 1.º Teniente Infantería con destino en el Regimiento de Jolo y juez instructor de la causa seguida al soldado del Regimiento núm. 78 Gabriel Martin C. A. J.

Por la presente cito llamo y emplazo al referido Gabriel Martin C. A. J. hijo de Gregorio y Paula natural de Tambo (Manila) de 21 años de edad soltero y de estatura 1 metro 650 milímetros cuyas señas personales son las siguientes pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular producción buena sin señal particular para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel de la Luneta de esta plaza á mi disposición en inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebeldía exigiéndole los perjuicios que le impone la Ley.

Por tanto requiero á las autoridades civiles y militares en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) para que practiquen las diligencias en busca y captura del referido desertor Gabriel Martin y caso de ser habido lo comparezca con las seguridades convenientes al mencionado cuartel de la Luneta y á mi disposición.

Dado en Manila á 18 de Septiembre de 1897.—Emilio de la Concha.

Don Toribio Sanchez Francia 1.º Teniente del Regimiento línea Bisayas núm. 72 y juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del cuartel del Fortín el soldado de este cuerpo Arsenio Linag Dagecon natural de Gapan provincia de Nueva Ecija de 20 años de edad soltero estatura 1 metro 602 milímetros pelo negro cejas idem ojos idem nariz idem barba ninguna boca regular color moreno á quien me instruyo expediente por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo al dicho individuo para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presente en la guardia de prevención del cuartel del Fortín á fin de que sean oídos sus descargos y apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias en busca del procesado y caso de haberlo remitiran en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortín y á mi disposición para que lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 21 de Septiembre de 1897.—El 1.º Teniente instructor, Toribio Sanchez.